JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00668-00.

El endosatario en procuración del organismo incoante ha allegado los soportes de la notificación personal, que se realiza a través de la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: *a)* nunca se adosó el comunicado que fue remitido al rogado, a fin de constatar la información allí inserta, verbigracia, el canal digital proporcionado para emprender la contradicción; *b)* jamás se evidenció la remisión de los pertinentes documentos; y, *c)* el correo electrónico al que se remitió el enteramiento difiere del soportado en las sumarias.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas**, acomodándose a lo normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenido el correspondiente canal digital. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acc7e43bd456a541615557345314ad5e2afd300f833aed199155aa8f91d87409
Documento generado en 08/02/2022 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica